

LA PLATA, 12 DIC 2012

**VISTO** el expediente N° 2208-1284/12 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, en cuyas actuaciones se gestiona la designación de diversos agentes para desempeñarse en la Planta Temporaria en carácter de contratados, y

**CONSIDERANDO:**

Que la jurisdicción cuenta con los cargos vacantes necesarios para dar curso a la presente gestión;

Que en autos obran agregados los antecedentes correspondientes a los agentes aludidos en la planilla que como Anexo 2 compuesto de dos (2) hojas forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que por razones de servicio y a fin de asegurar el normal funcionamiento de las dependencias requirentes, se hace necesario contar con los servicios de los agentes propuestos;

Que han tomado la intervención de su competencia, la Dirección Provincial de Personal, la Dirección Provincial de Presupuesto, la Subsecretaría de Hacienda y la Contaduría General de la Provincia;

Que lo propiciado encuadra en los términos de los artículos 111 inciso c), 112, 115, 116 y siguientes de la Ley N° 10430 (T. O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y del Decreto N° 3/12;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de


Buenos Aires;

M


*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

Por ello,


**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**



**ARTÍCULO 1º.** Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2012 -Ley N° 14331, Sector Público Provincial no Financiero, Administración Provincial, Administración Central, la transferencia de seis (6) cargos según el detalle que figura en la planilla que como Anexo 1 forma parte integrante del presente acto administrativo.



**ARTÍCULO 2º.** Aprobar, en la Jurisdicción 11107 MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros y los agentes que se consignan en las planillas que como Anexo 2 compuesto de dos (2) fojas forman parte integrante del presente acto administrativo, en los términos de los artículos 111 inciso c), 112, 115, 116 y siguientes de la Ley N° 10430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y del Decreto N° 3/12, que como Anexo 3, forman parte integrante del presente decreto.



**ARTÍCULO 3º.** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente acto administrativo, será atendido con cargo a la siguiente imputación:


*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*


Jurisdicción 11107 MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ACE 2, ACO 1, Programa 2, AES 1, Finalidad 1, Función 3 y 7, Subfunción 0, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1, Partida Subprincipal 2, Régimen Estatutario 1, Agrupamiento 14, Presupuesto General Ejercicio 2012 -Ley N° 14331.


**ARTÍCULO 4°.** El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Economía.

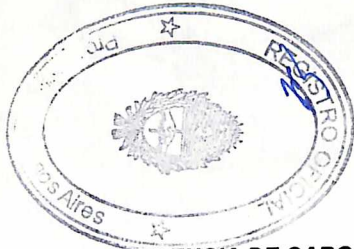
**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1499

  
Lic. ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS

  
DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires

  
Silvina Batakis  
Ministra de Economía  
Provincia de Buenos Aires



ANEXO 1

TRANSFERENCIA DE CARGOS

DEBITO

JUR	ACE	ACO	PROG	AES	F	F	SUB F	FF	P.P.	SUB P.P.	R.E.	A.O.	N° CARGOS
11107			5	1	1	3	0	11	1	2	1	14	5
11107			1		1	7	0	11	1	2	1	14	1
<b>TOTAL</b>													6

CREDITO

JUR	ACE	ACO	PROG	AES	F	F	SUB F	FF	P.P.	SUB P.P.	R.E.	A.O.	N° CARGOS
11107	2				1	3	0	11	1	2	1	14	5
11107		1			1	3	0	11	1	2	1	14	1
<b>TOTAL</b>													6

*Provincia de Buenos Aires*  
*Óscar Giacchino*

Delegación de la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros  
Expediente 2208-1284/12

*M*



Designación Planta Temporal Contratada



Anexo: 2

U.E.R. : SUBSEC. ADMINISTRATIVA

Rég. Est.: LEY 10.430

A Partir del: 01/01/2012 Al 31/12/2012

Apellido y Nombres	Tipo	Número	Tarea	Cat.	Rég.Hor.	Monto	Lugar de Prestación de Servicio
BALMACEDA, Blanca Soledad	DNI	26201675		0	40 HS.	5.950	SUBSEC. ADMINISTRATIVA
CAU, Fiorella Eliana	DNI	31752153		0	40 HS.	4.400	SUBSEC. ADMINISTRATIVA
JOURY, Alberto Andres	DNI	11403668		0	40 HS.	7.140	SUBSEC. ADMINISTRATIVA
ROJAS, Herman Ezequiel	DNI	27314450		0	40 HS.	4.200	SUBSEC. ADMINISTRATIVA
SANTORO, Analia Veronica	DNI	23787703		0	40 HS.	5.950	SUBSEC. ADMINISTRATIVA
SEIJAS, Juan Lucas	DNI	33257958		0	40 HS.	4.000	SUBSEC. ADMINISTRATIVA
VOGEL, Andrea Fabiana	DNI	18605739		0	40 HS.	5.950	SUBSEC. ADMINISTRATIVA
ZUPAN, Ricardo Federico	DNI	24039521		0	40 HS.	4.200	SUBSEC. ADMINISTRATIVA

Total de Agentes por U.E.R.: 8

Poder Ejecutivo  
 Provincia de Buenos Aires



Organismo: MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

EXPEDIENTE 2200-1284-01/2012

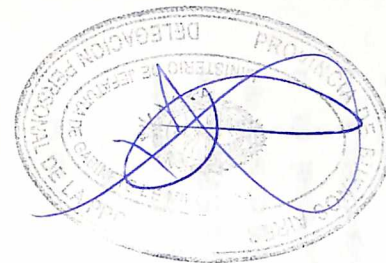
U.E.R.: SUBSEC. DE GABINETE

Rég. Est.: LEY 10.430

A Partir del: 01/01/2012 Al 31/12/2012

Designación Planta Temporaria Contratada

Anexo: 2



*Provincia de Buenas Siervas*  
*Poder Ejecutivo*

Apellido y Nombres	Tipo	Número	Tarea	Cat.	Rég.Hor.	Monto	Lugar de Prestación de Servicio
SCHEFFER, Walter Orlando	DNI	20035169		0	40 HS.	5.460	SUBSEC. DE GABINETE
ZENGOTITA, Alejandro Ulises	DNI	11451514		0	40 HS.	3.500	DCCION. PCIAL. DE POLITICA Y SEGURIDAD VIAL

Total de Agentes por U.E.R.: 2  
Total de Agentes en el Anexo: 10

## ANEXO 3

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 5 días del mes de Diciembre de 2011, entre el señor Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, en adelante "el contratante", con domicilio legal en la calle 6 entre 51 y 53 de esta ciudad y Blanca Soledad BALMACEDA (DNI N° 26.201.675, Clase 1977), de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Camino Real Norte N° 1097 de la localidad de J. M. Gutiérrez y partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, en adelante "el contratado", convienen celebrar "ad-referendum" del señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, el siguiente Contrato de Locación de Servicios, de conformidad con las prescripciones del artículo 111° de Ley N° 10430 -Texto Ordenado según Decreto N° 1869/96 y sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El "Contratado" se compromete a realizar las siguientes tareas de  
 Coordinación de grupos de trabajo que elaboren y desarrollen proyectos para maximizar la prestación de los servicios auxiliares en las dependencias de la jurisdicción, debiendo impulsar asimismo acciones que posibiliten la adecuada aplicación de tales proyectos, tareas que por su complejidad y/o especialización no podrán ser cumplidas por personal de planta permanente (Art. 115° de la Ley N° 10430, T.O. Decreto n° 1869/96).

SEGUNDA: El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012, inclusive.

TERCERA: El "Contratado" percibirá una retribución mensual el tercer día hábil del mes, de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 5.950.-) con un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales, que será reajustada en la misma proporción en que se produzcan aumentos salariales para el personal de la Administración Pública Provincial, efectuándose los descuentos previsionales y los aportes al Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) que prevén las leyes vigentes. Asimismo tendrá derecho al pago de asignaciones familiares, en caso de corresponder, y al cobro del Sueldo Anual Complementario en el mes correspondiente, en concepto de asignación adicional.

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

CUARTA: El "Contratado" podrá hacer uso de los siguientes beneficios sujetos a la \_\_\_\_\_ modalidad de su situación de revista: **COMPENSACIONES:** Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 27° punto 1 Incisos a) y b) y punto 2 de la Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto n° 1869/96, **LICENCIAS:** Las licencias con el contenido y alcance previsto en la Ley 10430 - Texto Ordenado según Decreto n° 1869/96, se otorgarán: a) Para descanso anual; b) Por razones de enfermedad o accidente de trabajo; c) Atención de familiar; d) Matrimonio; e) Duelo familiar; f) Pre-examen y examen; g) Maternidad; h) Adopción; i) Donación de Órganos, piel o sangre. **HORAS EXTRAS:** Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 26° de la Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto N° 1869/96, teniéndose en cuenta para la liquidación de las mismas el valor equivalente a la Categoría Salarial 17.-----

QUINTA: Las ausencias sin aviso y sin causa que las justifiquen al solo juicio del con \_\_\_\_\_ tratante, de más de TRES (3) días continuos en el período del contrato, facultarán al contratante a descontar los haberes correspondientes, como así también a prescindir de los servicios de Blanca Soledad BALMACEDA, notificándola fehacientemente mediante telegrama colacionado (Artículo 85°, 1er Párrafo Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto N° 1869/96).-----

SEXTA: Las obligaciones y prohibiciones del personal contratado, serán las previstas \_\_\_\_\_ en los artículos 78° y 79° de la Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto 1869/96.-----

SÉPTIMA: El incumplimiento de las obligaciones y/o el quebramiento de las prohibicio- \_\_\_\_\_ nes hará pasible al contratado de las siguientes sanciones: a) Apercibi- miento; b) Suspensión sin goce de sueldo de hasta sesenta (60) días corridos y c) Rescisión del contrato.-----

OCTAVA: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el presente contrato podrá \_\_\_\_\_ ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa y la decisión de una de las partes no dará a la otra derecho de reclamar indemnización alguna. Déjase establecido que el contratado deberá formular con preaviso de quince \_\_\_\_\_ días, su voluntad de rescindir el compromiso contractual contraído.-----



Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires

NOVENA: El "Contratado" percibirá viático y movilidad por atención de gastos personales y traslado que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas equiparados a la Categoría Salarial 17, de acuerdo al escalafón vigente.

DÉCIMA: En el presente contrato se deja a salvo la potestad del Poder Ejecutivo para poder revocarlo en sede administrativa de acuerdo al Decreto N° 4041/96, cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del cocontratante; y/o la existencia de vicios conocidos por el cocontratante particular que afectará originariamente el contrato, susceptible de acarrear su nulidad; y/o que el contrato fue celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal que fuere objeto de condena penal.

UNDÉCIMA: El "Contratado" declara no estar comprometido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

DUODÉCIMA: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos de la ciudad de La Plata, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle constituyendo a tal efecto, los domicilios consignados, los lugares donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.

En prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados.

*[Firma manuscrita]*

Balmaceda Blanca Soledad.

## ANEXO 3

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

En la ciudad de La Plata, a los 5 días del mes de Diciembre de 2011, entre el señor Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, en adelante "el contratante", con domicilio legal en la calle 6 entre 51 y 53 de esta ciudad y Fiorella Eliana CAU (DNI N° 31.752.153 - Clase 1985), de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Manuel Estévez N° 147 Piso 21, Dpto. 4 de la localidad y partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, en adelante "el contratado", convienen celebrar "ad-referendum" del señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, el siguiente Contrato de Locación de Servicios, de conformidad con las prescripciones del artículo 111° de Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto N° 1869/96 y sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El "Contratado" se compromete a realizar las siguientes tareas:

----- Coordinar y Supervisar grupos de trabajo a cuyo cargo estarán las siguientes actividades: Estudio de campo de las obras propias encargadas por la jurisdicción para su normal funcionamiento; Diseño de un manual de procedimientos tendiente a optimizar los procesos implicados en la fiscalización de la ejecución de dichas obras, debiendo adoptar asimismo las acciones que permitan la oportuna aprobación e instrumentación del producto resultante; tareas que por su complejidad y/o especialización no podrán ser cumplidas por personal de planta permanente (Art. 115° de la Ley N° 10430, T.O. Decreto n° 1869/96).-----

**SEGUNDA:** El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2012 inclusive.-----

**TERCERA:** El "Contratado" percibirá una retribución mensual el tercer día hábil del mes, de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$4.400.-) con un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales, que será reajustada en la misma proporción en que se produzcan aumentos salariales para el personal de la Administración Pública Provincial, efectuándose los descuentos previsionales y los aportes al Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) que prevén las leyes vigentes. Asimismo tendrá derecho al pago de asignaciones familiares, en caso de corresponder, y al cobro del Sueldo Anual Complementario en el mes correspondiente, en concepto de asignación adicional.-----

*Poder Ejecutivo**Provincia de Buenos Aires*

CUARTA: El "Contratado" podrá hacer uso de los siguientes beneficios sujetos a la \_\_\_\_\_ modalidad de su situación de revista: COMPENSACIONES: Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 27° punto 1 Incisos a) y b) y punto 2 de la Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto n° 1869/96, LICENCIAS: Las licencias con el contenido y alcance previsto en la Ley 10430 - Texto Ordenado según Decreto n° 1869/96, se otorgarán: a) Para descanso anual; b) Por razones de enfermedad o accidente de trabajo; c) Atención de familiar; d) Matrimonio; e) Duelo familiar; f) Pre-examen y examen; g) Maternidad; h) Adopción; i) Donación de Órganos, piel o sangre. HORAS EXTRAS: Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 26° de la Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto N° 1869/96, teniéndose en cuenta para la liquidación de las mismas el valor equivalente a la Categoría Salarial 17.-----

QUINTA: Las ausencias sin aviso y sin causa que las justifiquen al solo juicio del con- \_\_\_\_\_ tratante, de más de TRES (3) días continuos en el período del contrato, facultarán al contratante a descontar los haberes correspondientes, como así también a prescindir de los servicios de Fiorella Eliana CAU, notificándolo fehacientemente mediante telegrama colacionado (Artículo 85°, 1er Párrafo Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto N° 1869/96).-----

SEXTA: Las obligaciones y prohibiciones del personal contratado, serán las previstas \_\_\_\_\_ en los artículos 78° y 79° de la Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto 1869/96.-----

SÉPTIMA: El incumplimiento de las obligaciones y/o el quebramiento de las prohibicio- \_\_\_\_\_ nes hará pasible al contratado de las siguientes sanciones: a) Apercibi- miento; b) Suspensión sin goce de sueldo de hasta sesenta (60) días corridos y c) Rescisión del contrato.-----

OCTAVA: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el presente contrato podrá \_\_\_\_\_ ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa y la decisión de una de las partes no dará a la otra derecho de reclamar indemnización alguna. Déjase establecido que el contratado deberá formular con preaviso de quince (15) días, su voluntad de rescindir el compromiso contractual contraído.-----

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*


NOVENA: El "Contratado" percibirá viático y movilidad por atención de gastos personales y traslado que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas equiparados a la Categoría Salarial 17, de acuerdo al escalafón vigente.

DÉCIMA: En el presente contrato se deja a salvo la potestad del Poder Ejecutivo para poder revocarlo en sede administrativa de acuerdo al Decreto N° 4041/96, cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del cocontratante; y/o la existencia de vicios conocidos por el cocontratante particular que afectará originariamente el contrato, susceptible de acarrear su nulidad; y/o que el contrato fue celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal que fuere objeto de condena penal.

UNDÉCIMA: El "Contratado" declara no estar comprometido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

DUODÉCIMA: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos de la ciudad de La Plata, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle constituyendo a tal efecto, los domicilios consignados, los lugares donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.

En prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados.

  
Lic. ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS

  
Fiorella CAU

## ANEXO 3

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

-----En la ciudad de La Plata, a los 5 días del mes de Diciembre de 2011, entre el señor Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, en adelante "el contratante", con domicilio legal en la calle 6 entre 51 y 53 de esta ciudad y Alberto Andrés JOURY (DNI N° 11.403.668 - Clase 1955), de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle 28 N° 861 de la localidad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "el contratado", convienen celebrar "ad-referendum" del señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, el siguiente Contrato de Locación de Servicios, de conformidad con las prescripciones del artículo 111° de Ley N° 10430 -Texto Ordenado según Decreto N° 1869/96 y sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El "Contratado" se compromete a realizar las siguientes tareas: coordinar

-----y supervisar grupos de trabajo que desarrollen proyectos tendientes a optimizar los programas de ejecución de servicios que haya sido necesario contratar para el funcionamiento del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, como así también arbitren los recaudos para la elaboración y adecuada puesta en marcha de los resultados de dichos proyectos; tareas que por su complejidad y/o especialización no podrán ser cumplidas por personal de planta permanente (Art. 115° de la Ley N° 10430, T.O. Decreto n° 1869/96).-----

SEGUNDA: El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2012 inclusive.-----

TERCERA: El "Contratado" percibirá una retribución mensual el tercer día hábil del ----- mes, de PESOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA (\$7.140.-) con un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales, que será reajustada en la misma proporción en que se produzcan aumentos salariales para el personal de la Administración Pública Provincial, efectuándose los descuentos previsionales y los aportes al Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) que prevén las leyes vigentes. Asimismo tendrá derecho al pago de asignaciones familiares, en caso de corresponder, y al cobro del Sueldo Anual Complementario en el mes correspondiente, en concepto de asignación adicional.-----

*Podar Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

CUARTA: El "Contratado" podrá hacer uso de los siguientes beneficios sujetos a la modalidad de su situación de revista: **COMPENSACIONES:** Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 27° punto 1 Incisos a) y b) y punto 2 de la Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto n° 1869/96, **LICENCIAS:** Las licencias con el contenido y alcance previsto en la Ley 10430 - Texto Ordenado según Decreto n° 1869/96, se otorgarán: a) Para descanso anual; b) Por razones de enfermedad o accidente de trabajo; c) Atención de familiar; d) Matrimonio; e) Duelo familiar; f) Pre-examen y examen; g) Paternidad; h) Adopción; i) Donación de Órganos, piel o sangre. **HORAS EXTRAS:** Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 26° de la Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto N° 1869/96, teniéndose en cuenta para la liquidación de las mismas el valor equivalente a la Categoría Salarial 17.-----

QUINTA: Las ausencias sin aviso y sin causa que las justifiquen al solo juicio del contratante, de más de TRES (3) días continuos en el período del contrato, facultarán al contratante a descontar los haberes correspondientes, como así también a prescindir de los servicios de Alberto Andrés JOURY, notificándolo fehacientemente mediante telegrama colacionado (Artículo 85°, 1er Párrafo Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto N° 1869/96).-----

SEXTA: Las obligaciones y prohibiciones del personal contratado, serán las previstas en los artículos 78° y 79° de la Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto 1869/96.-----

SÉPTIMA: El incumplimiento de las obligaciones y/o el quebramiento de las prohibiciones hará pasible al contratado de las siguientes sanciones: a) Apercibimiento; b) Suspensión sin goce de sueldo de hasta sesenta (60) días corridos y c) Rescisión del contrato.-----

OCTAVA: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa y la decisión de una de las partes no dará a la otra derecho de reclamar indemnización alguna. Déjase establecido que el contratado deberá formular con preaviso de quince (15) días, su voluntad de rescindir el compromiso contractual contraído.-----

Handwritten signature and circular stamp of the Province of Buenos Aires.

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

NOVENA: El "Contratado" percibirá viático y movilidad por atención de gastos personales y traslado que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas equiparados a la Categoría Salarial 17, de acuerdo al escalafón vigente.

DÉCIMA: En el presente contrato se deja a salvo la potestad del Poder Ejecutivo para poder revocarlo en sede administrativa de acuerdo al Decreto N° 4041/96, cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del cocontratante; y/o la existencia de vicios conocidos por el cocontratante particular que afectará originariamente el contrato, susceptible de acarrear su nulidad; y/o que el contrato fue celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal que fuere objeto de condena penal.

UNDÉCIMA: El "Contratado" declara no estar comprometido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

DUODÉCIMA: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos de la ciudad de La Plata, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle constituyendo a tal efecto, los domicilios consignados, los lugares donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.

En prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados.

*Alberto Joumy*

*Alberto Pérez*

Lic. ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS

## ANEXO 3

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

En la ciudad de La Plata, a los 19 días del mes de Diciembre de 2011, entre el señor Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, en adelante "el contratante", con domicilio legal en la calle 6 entre 51 y 53 de esta ciudad y Hernán Ezequiel ROJAS (DNI N° 27.314.450- Clase 1979), de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle 40 N° 474 ½ de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "el contratado", convienen celebrar "ad-referendum" del señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, el siguiente Contrato de Locación de Servicios, de conformidad con las prescripciones del artículo 111° de Ley N° 10430 -Texto Ordenado según Decreto N° 1869/96 y sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El "Contratado" se compromete a realizar las siguientes tareas:  
 ----- Coordinación y supervisión de grupos de trabajo que planifiquen y desarrollen proyectos tendientes a optimizar el programa anual de contrataciones, debiendo adoptar asimismo las acciones que permitan la oportuna aprobación e instrumentación de los resultados de dichos proyectos; tareas que por su complejidad y/o especialización no podrán ser cumplidas por personal de planta permanente (Art. 115° de la Ley N° 10430, T.O. Decreto n° 1869/96).-----

**SEGUNDA:** El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de Enero y hasta el  
 ----- 31 de Diciembre de 2012 inclusive.-----

**TERCERA:** El "Contratado" percibirá una retribución mensual el tercer día hábil del  
 ----- mes, de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$4.200.-) con un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales, que será reajustada en la misma proporción en que se produzcan aumentos salariales para el personal de la Administración Pública Provincial, efectuándose los descuentos previsionales y los aportes al Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) que prevén las leyes vigentes. Asimismo tendrá derecho al pago de asignaciones familiares, en caso de corresponder, y al cobro del Sueldo Anual Complementario en el mes correspondiente, en concepto de asignación adicional.-----





*Poder Ejecutivo**Provincia de Buenos Aires*

**CUARTA:** El "Contratado" podrá hacer uso de los siguientes beneficios sujetos a la \_\_\_\_\_ modalidad de su situación de revista: **COMPENSACIONES:** Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 27° punto 1 Incisos a) y b) y punto 2 de la Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto n° 1869/96, **LICENCIAS:** Las licencias con el contenido y alcance previsto en la Ley 10430 - Texto Ordenado según Decreto n° 1869/96, se otorgarán: a) Para descanso anual; b) Por razones de enfermedad o accidente de trabajo; c) Atención de familiar; d) Matrimonio; e) Duelo familiar; f) Pre-examen y examen; g) Paternidad; h) Adopción; i) Donación de Órganos, piel o sangre. **HORAS EXTRAS:** Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 26° de la Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto N° 1869/96, teniéndose en cuenta para la liquidación de las mismas el valor equivalente a la Categoría Salarial 17.-----

**QUINTA:** Las ausencias sin aviso y sin causa que las justifiquen al solo juicio del con- \_\_\_\_\_ tratante, de más de TRES (3) días continuos en el período del contrato, facultarán al contratante a descontar los haberes correspondientes, como así también a prescindir de los servicios de Hernán Ezequiel ROJAS, notificándolo fehacientemente mediante telegrama colacionado (Artículo 85°, 1er Párrafo Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto N° 1869/96).-----

**SEXTA:** Las obligaciones y prohibiciones del personal contratado, serán las previstas \_\_\_\_\_ en los artículos 78° y 79° de la Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto 1869/96.-----

**SÉPTIMA:** El incumplimiento de las obligaciones y/o el quebramiento de las prohibicio- \_\_\_\_\_ nes hará pasible al contratado de las siguientes sanciones: a) Aperci- b) Suspensión sin goce de sueldo de hasta sesenta (60) días corridos y c) Rescisión del contrato.-----

**OCTAVA:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el presente contrato podrá \_\_\_\_\_ ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa y la decisión de una de las partes no dará a la otra derecho de reclamar indemnización alguna. Déjase establecido que el contratado deberá formular con preaviso de quince \_\_\_\_\_ días, su voluntad de rescindir el compromiso contractual contraído.-----

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

NOVENA: El "Contratado" percibirá viático y movilidad por atención de gastos personales y traslado que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas equiparados a la Categoría Salarial 17, de acuerdo al escalafón vigente.

DÉCIMA: En el presente contrato se deja a salvo la potestad del Poder Ejecutivo para poder revocarlo en sede administrativa de acuerdo al Decreto N° 4041/96, cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del cocontratante; y/o la existencia de vicios conocidos por el cocontratante particular que afectará originariamente el contrato, susceptible de acarrear su nulidad; y/o que el contrato fue celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal que fuere objeto de condena penal.

UNDÉCIMA: El "Contratado" declara no estar comprometido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

DUODÉCIMA: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos de la ciudad de La Plata, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle constituyendo a tal efecto, los domicilios consignados, los lugares donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.

En prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados.

*M. E.*  
Ezequiel

*M. P.*  
Lic. ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

En la ciudad de La Plata, a los 7 días del mes de Diciembre de 2011, entre el señor Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, en adelante "el contratante", con domicilio legal en la calle 6 entre 51 y 53 de esta ciudad y Analia Verónica SANTORO (DNI N° 23.787.703, Clase 1974), de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle 365 N° 1416 de la localidad y partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, en adelante "el contratado", convienen celebrar "ad-referendum" del señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, el siguiente Contrato de Locación de Servicios, de conformidad con las prescripciones del artículo 111° de Ley N° 10430 -Texto Ordenado según Decreto N° 1869/96 y sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El "Contratado" se compromete a realizar las siguientes tareas

Coordinación y supervisión de grupos de trabajo a cuyo cargo estarán las siguientes actividades: Relevamiento de los servicios contratados por la jurisdicción para su normal funcionamiento; planificación y desarrollo de programas tendientes a optimizar el seguimiento y fiscalización de la ejecución de dichos servicios, debiendo adoptar asimismo las acciones que permitan la oportuna aprobación e instrumentación de los referidos programas, tareas que por su complejidad y/o especialización no podrán ser cumplidas por personal de planta permanente (Art. 115° de la Ley N° 10430, T.O. Decreto n° 1869/96).-----

**SEGUNDA:** El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012, inclusive.-----

**TERCERA:** El "Contratado" percibirá una retribución mensual el tercer día hábil del mes, de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 5.950.-) con un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales, que será reajustada en la misma proporción en que se produzcan aumentos salariales para el personal de la Administración Pública Provincial, efectuándose los descuentos previsionales y los aportes al Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) que prevén las leyes vigentes. Asimismo tendrá derecho al pago de asignaciones familiares, en caso de corresponder, y al cobro del Sueldo Anual Complementario en el mes correspondiente, en concepto de asignación adicional.-----

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

CUARTA: El "Contratado" podrá hacer uso de los siguientes beneficios sujetos a la \_\_\_\_\_ modalidad de su situación de revista: **COMPENSACIONES:** Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 27° punto 1 Incisos a) y b) y punto 2 de la Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto n° 1869/96, **LICENCIAS:** Las licencias con el contenido y alcance previsto en la Ley 10430 - Texto Ordenado según Decreto n° 1869/96, se otorgarán: a) Para descanso anual; b) Por razones de enfermedad o accidente de trabajo; c) Atención de familiar; d) Matrimonio; e) Duelo familiar; f) Pre-examen y examen; g) Maternidad; h) Adopción; i) Donación de Órganos, piel o sangre. **HORAS EXTRAS:** Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 26° de la Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto N° 1869/96, teniéndose en cuenta para la liquidación de las mismas el valor equivalente a la Categoría Salarial 17.-----

QUINTA: Las ausencias sin aviso y sin causa que las justifiquen al solo juicio del con \_\_\_\_\_ tratante, de más de TRES (3) días continuos en el período del contrato, facultarán al contratante a descontar los haberes correspondientes, como así también a prescindir de los servicios de Analia Verónica SANTORO, notificándola fehacientemente mediante telegrama colacionado (Artículo 85°, 1er Párrafo Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto N° 1869/96).-----

SEXTA: Las obligaciones y prohibiciones del personal contratado, serán las previstas \_\_\_\_\_ en los artículos 78° y 79° de la Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto 1869/96.-----

SÉPTIMA: El incumplimiento de las obligaciones y/o el quebramiento de las prohibicio- \_\_\_\_\_ nes hará pasible al contratado de las siguientes sanciones: a) Apercibi- miento; b) Suspensión sin goce de sueldo de hasta sesenta (60) días corridos y c) Rescisión del contrato.-----

OCTAVA: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el presente contrato podrá \_\_\_\_\_ ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa y la decisión de una de las partes no dará a la otra derecho de reclamar indemnización alguna. Déjase establecido que el contratado deberá formular con preaviso de quince \_\_\_\_\_ días, su voluntad de rescindir el compromiso contractual contraído.-----

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

NOVENA: El "Contratado" percibirá viático y movilidad por atención de gastos personales y traslado que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas equiparados a la Categoría Salarial 17, de acuerdo al escalafón vigente.-----

DÉCIMA: En el presente contrato se deja a salvo la potestad del Poder Ejecutivo para poder revocarlo en sede administrativa de acuerdo al Decreto N° 4041/96, cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del cocontratante; y/o la existencia de vicios conocidos por el cocontratante particular que afectará originariamente el contrato, susceptible de acarrear su nulidad; y/o que el contrato fue celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal que fuere objeto de condena penal.-----

UNDÉCIMA: El "Contratado" declara no estar comprometido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.-----

DUODÉCIMA: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos de la ciudad de La Plata, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle constituyendo a tal efecto, los domicilios consignados, los lugares donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.-----

-----En prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados.-----

*Contador*

*Auditor Verónica*

*Alberto Pérez*  
Lic. ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 13 días del mes de Diciembre de 2011, entre el señor Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, en adelante "el contratante", con domicilio legal en la calle 6 entre 51 y 53 de esta ciudad y Juan Lucas SEIJAS (DNI N° 33.257.958 - Clase 1987), de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Las Heras N° 2054 de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, en adelante "el contratado", convienen celebrar "ad-referendum" del señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, el siguiente Contrato de Locación de Servicios, de conformidad con las prescripciones del artículo 111° de Ley N° 10430 -Texto Ordenado según Decreto N° 1869/96 y sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El "Contratado" se compromete a la realización de las siguientes tareas:

----- Coordinar la elaboración e implementación de un proyecto de incorporación, en la Subsecretaría Administrativa del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, de Sistemas de Cooperación Interinstitucional como su responsable, monitoreando permanentemente su desarrollo e impulsando, en su caso, las modificaciones pertinentes, tareas que por su complejidad y/o especialización no podrán ser cumplidas por personal de planta permanente (Art. 115° de la Ley 10.430, T.O. Decreto n° 1869/96).-----

**SEGUNDA:** El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2012 inclusive.-----

**TERCERA:** El "Contratado" percibirá una retribución mensual el tercer día hábil del mes, de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000.-) con un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales, que será reajustada en la misma proporción en que se produzcan aumentos salariales para el personal de la Administración Pública Provincial, efectuándose los descuentos previsionales y los aportes al Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) que prevén las leyes vigentes. Asimismo tendrá derecho al pago de asignaciones familiares, en caso de corresponder, y al cobro del Sueldo Anual Complementario en el mes correspondiente, en concepto de asignación adicional.-----

*Podar Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

CUARTA: El "Contratado" podrá hacer uso de los siguientes beneficios sujetos a la modalidad de su situación de revista: **COMPENSACIONES:** Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 27° punto 1 Incisos a) y b) y punto 2 de la Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto n° 1869/96, **LICENCIAS:** Las licencias con el contenido y alcance previsto en la Ley 10430 - Texto Ordenado según Decreto n° 1869/96, se otorgarán: a) Para descanso anual; b) Por razones de enfermedad o accidente de trabajo; c) Atención de familiar; d) Matrimonio; e) Duelo familiar; f) Pre-examen y examen; g) Paternidad; h) Adopción; i) Donación de Órganos, piel o sangre. **HORAS EXTRAS:** Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 26° de la Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto N° 1869/96, teniéndose en cuenta para la liquidación de las mismas el valor equivalente a la Categoría Salarial 17.-----

QUINTA: Las ausencias sin aviso y sin causa que las justifiquen al solo juicio del contratante, de más de TRES (3) días continuos en el período del contrato, facultarán al contratante a descontar los haberes correspondientes, como así también a prescindir de los servicios de Juan Lucas SEIJAS, notificándolo fehacientemente mediante telegrama colacionado (Artículo 85°, 1er Párrafo Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto N° 1869/96).-----

SEXTA: Las obligaciones y prohibiciones del personal contratado, serán las previstas en los artículos 78° y 79° de la Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto 1869/96.-----

SÉPTIMA: El incumplimiento de las obligaciones y/o el quebramiento de las prohibiciones hará pasible al contratado de las siguientes sanciones: a) Apercibimiento; b) Suspensión sin goce de sueldo de hasta sesenta (60) días corridos y c) Rescisión del contrato.-----

OCTAVA: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa y la decisión de una de las partes no dará a la otra derecho de reclamar indemnización alguna. Déjase establecido que el contratado deberá formular con preaviso de quince (15) días, su voluntad de rescindir el compromiso contractual contraído.-----

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

NOVENA: El "Contratado" percibirá viático y movilidad por atención de gastos personales y traslado que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas equiparados a la Categoría Salarial 17, de acuerdo al escalafón vigente.

DÉCIMA: En el presente contrato se deja a salvo la potestad del Poder Ejecutivo para poder revocarlo en sede administrativa de acuerdo al Decreto N° 4041/96, cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del cocontratante; y/o la existencia de vicios conocidos por el cocontratante particular que afectará originariamente el contrato, susceptible de acarrear su nulidad; y/o que el contrato fue celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal que fuere objeto de condena penal.

UNDÉCIMA: El "Contratado" declara no estar comprometido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

DUODÉCIMA: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos de la ciudad de La Plata, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle constituyendo a tal efecto, los domicilios consignados, los lugares donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.

En prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados.

*M/*  
*REIJAS JUAN LUCAS*

*M/*  
Lic. ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS



## ANEXO 3

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

-----En la ciudad de La Plata, a los 13 días del mes de Diciembre de 2011, entre el señor Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, en adelante "el contratante", con domicilio legal en la calle 6 entre 51 y 53 de esta ciudad y Andrea Fabiana VOGEL (D.N.I. n° 18.605.739 – Clase 1967), de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Florentino Ameghino n° 1702, de la localidad y partido de Vicente López – Provincia de Buenos Aires, en adelante "el contratado", convienen celebrar "ad-referendum" del señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, el siguiente Contrato de Locación de Servicios de conformidad con las prescripciones del artículo 111° de la Ley N° 10430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El "Contratado" se compromete a la realización de las siguientes tareas:

----- Coordinación del diseño y supervisión de la implementación de un sistema de recopilación de integrales que aporten información relativa a las necesidades que se verifiquen en materia de subsidios, de las organizaciones de la sociedad civil de la zona que se asigna, con el objetivo de constituirse en una herramienta indispensable para brindar asistencia, como gobierno provincial en la vinculación entre la instancia municipal y dichas organizaciones, tareas que por su complejidad y/o especialización no podrán ser cumplidas por personal de planta permanente (Art. 115° de la Ley 10.430, T.O. Decreto n° 1869/96).-----

SEGUNDA: El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de enero y hasta el 31 de Diciembre de 2012 inclusive.-----

TERCERA: El "Contratado" percibirá una retribución mensual el tercer día hábil del mes, de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 5.950.-) con un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales que será reajustada en la misma proporción en que se produzcan aumentos salariales para el personal de la Administración Pública Provincial, efectuándose los descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes y los aportes al Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA). Asimismo tendrá derecho al pago de asignaciones familiares, en caso de corresponder, y al cobro del Sueldo Anual Complementario en el mes correspondiente, en concepto de asignación adicional.-----

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

**CUARTA:** El "Contratado" podrá hacer uso de los siguientes beneficios sujetos a la \_\_\_\_\_ modalidad de su situación de revista: **COMPENSACIONES:** Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 27° punto 1 Incisos a) y b) y punto 2 de la Ley N° 10430 (T. O. Decreto N° 1869/96), **LICENCIAS:** Las licencias con el contenido y alcance previsto en la Ley N° 10430 (T.O. Decreto N° 1869/96), se otorgarán: a) Para descanso anual; b) Por razones de enfermedad o accidente de trabajo; c) Atención de familiar; d) Matrimonio; e) Duelo familiar; f) Pre-examen y examen; g) Maternidad; h) Adopción; i) Donación de Órganos, piel o sangre. **HORAS EXTRAS:** Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 26° de la Ley N° 10430 (T.O. Decreto N° 1869/96), teniéndose en cuenta para la liquidación de las mismas el valor equivalente a la Categoría Salarial 17.-----

**QUINTA:** Las ausencias sin aviso y sin causa que las justifiquen al solo juicio del con- \_\_\_\_\_ tratante, de más de TRES (3) días continuos en el período del contrato, facultarán al contratante a descontar los haberes correspondientes, como así también a prescindir de los servicios de Andrea Fabiana VOGEL, notificándola fehacientemente mediante telegrama colacionado (Artículo 85°, 1er Párrafo Ley N° 10430, T. O. Decreto N° 1869/96).-----

**SEXTA:** Las obligaciones y prohibiciones del personal contratado, serán las previstas \_\_\_\_\_ en los artículos 78° y 79° de la Ley N° 10430 (T. O. Decreto N° 1869/96).-----

**SÉPTIMA:** El incumplimiento de las obligaciones y/o el quebramiento de las prohibicio- \_\_\_\_\_ nes hará pasible al contratado de las siguientes sanciones: a) Apercibi- miento; b) Suspensión sin goce de sueldo de hasta sesenta (60) días corridos y c) Rescisión del Contrato.-----

**OCTAVA:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el presente contrato podrá \_\_\_\_\_ ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa y la rescisión de una de las partes no dará a la otra derecho de reclamar indemnización alguna. Dejase establecido que el contratado deberá formular con preaviso de quince (15) días, su voluntad de rescindir el compromiso contractual contraído.-----

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

NOVENA: El "Contratado" percibirá viático y movilidad por atención de gastos personales y traslado que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas equiparados a la Categoría Salarial 17, de acuerdo al escalafón vigente.

DECIMA: En el presente contrato se deja a salvo la potestad del Poder Ejecutivo para poder revocarlo en sede administrativa de acuerdo al Decreto N° 4041/96, cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del cocontratante; y/o la existencia de vicios conocidos por el cocontratante particular que afectará originariamente el contrato, susceptible de acarrear su nulidad; y/o que el contrato fue celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal que fuere objeto de condena penal.

UNDÉCIMA: El "Contratado" declara no estar comprometido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

DUODÉCIMA: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos de la ciudad de La Plata, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle constituyendo a tal efecto, los domicilios consignados, los lugares donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.

En prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados.

*FABIANA VOGEL*

*ALBERTO PEREZ*  
Lic. ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS

*Poder. Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

-----En la ciudad de La Plata, a los 6 días del mes de Diciembre de 2011, entre el señor Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, en adelante "el contratante", con domicilio legal en la calle 6 entre 51 y 53 de esta ciudad y Ricardo Federico ZUPAN (DNI N° 24.039.521 - Clase 1974), de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle 115 N° 174, de la localidad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "el contratado", convienen celebrar "ad-referendum" del señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, el siguiente Contrato de Locación de Servicios, de conformidad con las prescripciones del artículo 111° de Ley N° 10430 -Texto Ordenado según Decreto N° 1869/96 y sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El "Contratado" se compromete a realizar las siguientes tareas:

----- Coordinación y supervisión de grupos de trabajo que desarrollen y diseñen procedimientos para optimizar los procesos implicados en la implementación y seguimiento de los inventarios existentes, debiendo adoptar asimismo las acciones que permitan la oportuna aprobación e instrumentación del producto resultante; tareas que por su complejidad y/o especialización no podrán ser cumplidas por personal de planta permanente (Art. 115° de la Ley N° 10430, T.O. Decreto n° 1869/96).-----

SEGUNDA: El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2012 inclusive.-----

TERCERA: El "Contratado" percibirá una retribución mensual el tercer día hábil del mes, de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$4.200.-) con un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales, que será reajustada en la misma proporción en que se produzcan aumentos salariales para el personal de la Administración Pública Provincial, efectuándose los descuentos previsionales y los aportes al Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) que prevén las leyes vigentes. Asimismo tendrá derecho al pago de asignaciones familiares, en caso de corresponder, y al cobro del Sueldo Anual Complementario en el mes correspondiente, en concepto de asignación adicional.-----

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

**CUARTA:** El "Contratado" podrá hacer uso de los siguientes beneficios sujetos a la \_\_\_\_\_ modalidad de su situación de revista: **COMPENSACIONES:** Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 27° punto 1 Incisos a) y b) y punto 2 de la Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto n° 1869/96, **LICENCIAS:** Las licencias con el contenido y alcance previsto en la Ley 10430 - Texto Ordenado según Decreto n° 1869/96, se otorgarán: a) Para descanso anual; b) Por razones de enfermedad o accidente de trabajo; c) Atención de familiar; d) Matrimonio; e) Duelo familiar; f) Pre-examen y examen; g) Paternidad; h) Adopción; i) Donación de Órganos, piel o sangre. **HORAS EXTRAS:** Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 26° de la Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto N° 1869/96, teniéndose en cuenta para la liquidación de las mismas el valor equivalente a la Categoría Salarial 17.-----

**QUINTA:** Las ausencias sin aviso y sin causa que las justifiquen al solo juicio del con- \_\_\_\_\_ tratante, de más de TRES (3) días continuos en el período del contrato, facultarán al contratante a descontar los haberes correspondientes, como así también a prescindir de los servicios de Ricardo Federico ZUPAN, notificándolo fehacientemente mediante telegrama colacionado (Artículo 85°, 1er Párrafo Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto N° 1869/96).-----

**SEXTA:** Las obligaciones y prohibiciones del personal contratado, serán las previstas \_\_\_\_\_ en los artículos 78° y 79° de la Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto 1869/96.-----

**SÉPTIMA:** El incumplimiento de las obligaciones y/o el quebramiento de las prohibicio- \_\_\_\_\_ nes hará pasible al contratado de las siguientes sanciones: a) Apercibi- miento; b) Suspensión sin goce de sueldo de hasta sesenta (60) días corridos y c) Rescisión del contrato.-----

**OCTAVA:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el presente contrato podrá \_\_\_\_\_ ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa y la decisión de una de las partes no dará a la otra derecho de reclamar indemnización

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

alguna. Déjase establecido que el contratado deberá formular con preaviso de quince (15) días, su voluntad de rescindir el compromiso contractual contraído.-----

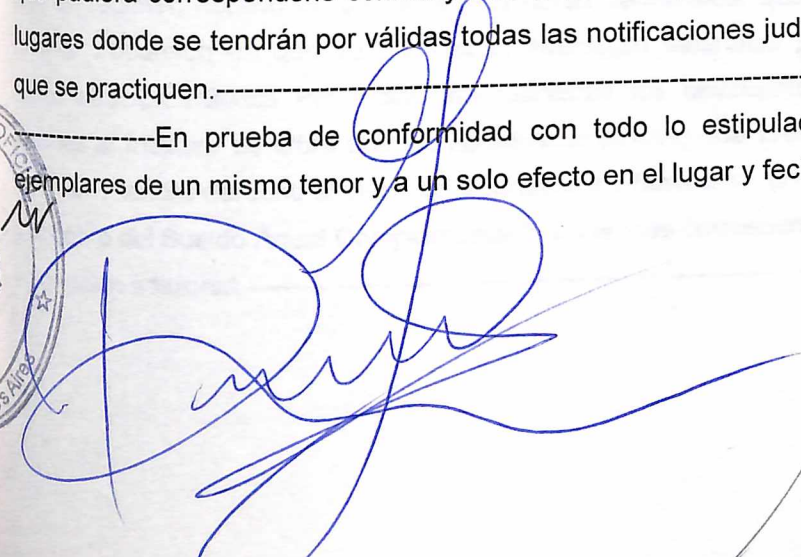
NOVENA: El "Contratado" percibirá viático y movilidad por atención de gastos personales y traslado que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas equiparados a la Categoría Salarial 17, de acuerdo al escalafón vigente.-----

DÉCIMA: En el presente contrato se deja a salvo la potestad del Poder Ejecutivo para poder revocarlo en sede administrativa de acuerdo al Decreto N° 4041/96, cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del cocontratante; y/o la existencia de vicios conocidos por el cocontratante particular que afectará originariamente el contrato, susceptible de acarrear su nulidad; y/o que el contrato fue celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal que fuere objeto de condena penal.-----

UNDÉCIMA: El "Contratado" declara no estar comprometido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.-----

DUODÉCIMA: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos de la ciudad de La Plata, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle constituyendo a tal efecto, los domicilios consignados, los lugares donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.-----

-----En prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados.----

  
  
Lic. ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS

## ANEXO 3

*Podar Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

-----En la ciudad de La Plata, a los 5 días del mes de Diciembre de 2011, entre el señor Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, en adelante "el contratante", con domicilio legal en la calle 6 entre 51 y 53 de esta ciudad y Walter Orlando SCHEFFER (DNI N° 20.035.169 - Clase 1968), de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle B. de Irigoyen N° 487 de la localidad y partido de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, en adelante "el contratado", convienen celebrar "ad-referendum" del señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, el siguiente Contrato de Locación de Servicios, de conformidad con las prescripciones del artículo 111° de Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto N° 1869/96 y sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El "Contratado" se compromete a realizar en el ámbito de la Dirección ----- Provincial del Registro de las Personas, las siguientes tareas: Coordinar el desarrollo e implementación del Programa "Un niño, un árbol", adoptando las medidas tendientes a lograr la adhesión de los municipios de la Provincia de Buenos Aires, en estrecha colaboración con las áreas pertinentes del Ministerio de la Producción; tareas que por su complejidad y/o especialización no podrán ser cumplidas por personal de planta permanente (Art. 115° de la Ley N° 10430, T.O. Decreto n° 1869/96).-----

SEGUNDA: El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de Enero y hasta el ----- 31 de Diciembre de 2012 inclusive.-----

TERCERA: El "Contratado" percibirá una retribución mensual el tercer día hábil del ----- mes, de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$ 5.460.-) con un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales, que será reajustada en la misma proporción en que se produzcan aumentos salariales para el personal de la Administración Pública Provincial, efectuándose los descuentos previsionales y los aportes al Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) que prevén las leyes vigentes. Asimismo tendrá derecho al pago de asignaciones familiares, en caso de corresponder, y al cobro del Sueldo Anual Complementario en el mes correspondiente, en concepto de ----- asignación adicional.-----

*Poder Ejecutivo**Provincia de Buenos Aires*

**CUARTA:** El "Contratado" podrá hacer uso de los siguientes beneficios sujetos a la modalidad de su situación de revista: **COMPENSACIONES:** Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 27° punto 1 Incisos a) y b) y punto 2 de la Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto n° 1869/96, **LICENCIAS:** Las licencias con el contenido y alcance previsto en la Ley 10430 - Texto Ordenado según Decreto n° 1869/96, se otorgarán: a) Para descanso anual; b) Por razones de enfermedad o accidente de trabajo; c) Atención de familiar; d) Matrimonio; e) Duelo familiar; f) Pre-examen y examen; g) Paternidad; h) Adopción; i) Donación de Órganos, piel o sangre. **HORAS EXTRAS:** Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 26° de la Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto N° 1869/96, teniéndose en cuenta para la liquidación de las mismas el valor equivalente a la Categoría Salarial 17.-----

**QUINTA:** Las ausencias sin aviso y sin causa que las justifiquen al solo juicio del contratante, de más de TRES (3) días continuos en el período del contrato, facultarán al contratante a descontar los haberes correspondientes, como así también a prescindir de los servicios de Walter Orlando SCHEFFER, notificándolo fehacientemente mediante telegrama colacionado (Artículo 85°, 1er Párrafo Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto N° 1869/96).-----

**SEXTA:** Las obligaciones y prohibiciones del personal contratado, serán las previstas en los artículos 78° y 79° de la Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto 1869/96.-----

**SÉPTIMA:** El incumplimiento de las obligaciones y/o el quebramiento de las prohibiciones hará pasible al contratado de las siguientes sanciones: a) Apercibimiento; b) Suspensión sin goce de sueldo de hasta sesenta (60) días corridos y c) Rescisión del contrato.-----

**OCTAVA:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa y la decisión de una de las partes no dará a la otra derecho de reclamar indemnización alguna. Déjase establecido que el contratado deberá formular con preaviso de quince (15) días, su voluntad de rescindir el compromiso contractual contraído.-----



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

NOVENA: El "Contratado" percibirá viático y movilidad por atención de gastos personales y traslado que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas equiparados a la Categoría Salarial 17, de acuerdo al escalafón vigente.-----

DÉCIMA: En el presente contrato se deja a salvo la potestad del Poder Ejecutivo para poder revocarlo en sede administrativa de acuerdo al Decreto N° 4041/96, cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del cocontratante; y/o la existencia de vicios conocidos por el cocontratante particular que afectará originariamente el contrato, susceptible de acarrear su nulidad; y/o que el contrato fue celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal que fuere objeto de condena penal.-----

UNDÉCIMA: El "Contratado" declara no estar comprometido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.-----

DUODÉCIMA: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos de la ciudad de La Plata, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle constituyendo a tal efecto, los domicilios consignados, los lugares donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.-----

-----En prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados.-----

  
Lic. ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS

## ANEXO 3

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

En la ciudad de La Plata, a los 14 días del mes de Diciembre de 2011, entre el señor Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, en adelante "el contratante", con domicilio legal en la calle 6 entre 51 y 53 de esta ciudad y Alejandro Ulises ZENGOTITA (DNI N° 11.451.514 - Clase 1954), de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle 412 Sin Número, de la localidad y partido de Arturo Seguí, Provincia de Buenos Aires, en adelante "el contratado", convienen celebrar "ad-referendum" del señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, el siguiente Contrato de Locación de Servicios, de conformidad con las prescripciones del artículo 111° de Ley N° 10430 -Texto Ordenado según Decreto N° 1869/96 y sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El "Contratado" se compromete a realizar en el ámbito de la Subsecretaría Administrativa, las siguientes tareas: coordinar, supervisar y verificar el desarrollo de acciones inherentes al permanente mejoramiento de la imagen institucional de la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, incluyendo la elaboración de un Manual de Imagen Institucional y el diseño e implementación de estrategias para su difusión y comunicación interna y externa, en enmarco de las políticas de ingeniería y definición de imagen de la citada repartición; tareas que por su complejidad y/o especialización no podrán ser cumplidas por personal de planta permanente (Art. 115° de la Ley N° 10430, T.O. Decreto n° 1869/96).-----

**SEGUNDA:** El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2012 inclusive.-----

**TERCERA:** El "Contratado" percibirá una retribución mensual el tercer día hábil del mes, de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500.-) con un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales, que será reajustada en la misma proporción en que se produzcan aumentos salariales para el personal de la Administración Pública Provincial, efectuándose los descuentos previsionales y los aportes al Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) que prevén las leyes vigentes. Asimismo tendrá derecho al pago de asignaciones familiares, en caso de corresponder, y al cobro del Sueldo Anual Complementario en el mes correspondiente, en concepto de asignación adicional.-----

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

CUARTA: El "Contratado" podrá hacer uso de los siguientes beneficios sujetos a la \_\_\_\_\_ modalidad de su situación de revista: **COMPENSACIONES:** Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 27° punto 1 Incisos a) y b) y punto 2 de la Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto n° 1869/96, **LICENCIAS:** Las licencias con el contenido y alcance previsto en la Ley 10430 - Texto Ordenado según Decreto n° 1869/96, se otorgarán: a) Para descanso anual; b) Por razones de enfermedad o accidente de trabajo; c) Atención de familiar; d) Matrimonio; e) Duelo familiar; f) Pre-examen y examen; g) Paternidad; h) Adopción; i) Donación de Órganos, piel o sangre. **HORAS EXTRAS:** Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 26° de la Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto N° 1869/96, teniéndose en cuenta para la liquidación de las mismas el valor equivalente a la Categoría Salarial 17.-----

QUINTA: Las ausencias sin aviso y sin causa que las justifiquen al solo juicio del con- \_\_\_\_\_ tratante, de más de TRES (3) días continuos en el período del contrato, facultarán al contratante a descontar los haberes correspondientes, como así también a prescindir de los servicios de Alejandro Ulises ZENGOTITA, notificándolo fehacientemente mediante telegrama colacionado (Artículo 85°, 1er Párrafo Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto N° 1869/96).-----

SEXTA: Las obligaciones y prohibiciones del personal contratado, serán las previstas \_\_\_\_\_ en los artículos 78° y 79° de la Ley N° 10430 - Texto Ordenado según Decreto 1869/96.-----

SÉPTIMA: El incumplimiento de las obligaciones y/o el quebramiento de las prohibicio- \_\_\_\_\_ nes hará pasible al contratado de las siguientes sanciones: a) Apercibi- miento; b) Suspensión sin goce de sueldo de hasta sesenta (60) días corridos y c) Rescisión del contrato.-----

OCTAVA: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el presente contrato podrá \_\_\_\_\_ ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa y la decisión de una de las partes no dará a la otra derecho de reclamar indemnización alguna. Déjase establecido que el contratado deberá formular con preaviso de quince \_\_\_\_\_ días, su voluntad de rescindir el compromiso contractual contraído.-----

*Poder Ejecutivo*

*Provincia de Buenos Aires*

NOVENA: El "Contratado" percibirá viático y movilidad por atención de gastos personales y traslado que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas equiparados a la Categoría Salarial 17, de acuerdo al escalafón vigente.

DÉCIMA: En el presente contrato se deja a salvo la potestad del Poder Ejecutivo para poder revocarlo en sede administrativa de acuerdo al Decreto N° 4041/96, cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del cocontratante; y/o la existencia de vicios conocidos por el cocontratante particular que afectará originariamente el contrato, susceptible de acarrear su nulidad; y/o que el contrato fue celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal que fuere objeto de condena penal.

UNDÉCIMA: El "Contratado" declara no estar comprometido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

DUODÉCIMA: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos de la ciudad de La Plata, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle constituyendo a tal efecto, los domicilios consignados, los lugares donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.

En prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados.

*Rengetita*  
*Agustina Zengonia*

Lic. ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS